



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Toledo, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: No. 54820 40 89 001 2023 00059 00
PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: LUIS ARTURO PEÑALOZA SANTAFE
DEMANDADO: FABIO DANIEL TORRES ALBARRACIN

Allégase a la foliatura el memorial y anexos recibidos el pasado viernes 27 de octubre hogaño, suscrito por el señor LUIS ARTURO PEÑALOZA SANTAFE; dentro del cual se reposa guía de entrega RB315360326CO de la empresa de mensajería 472, probanza documental en la que entre otras cosas se evidencia en su aparte de "(...) Firma nombre y/o sello de quien recibe: (...)" una rubrica ilegible acompañada de un aparente número de identificación; lo cual no permite tener certeza a este judicial de la persona que recibió dicha documentación, así como tampoco, comprobar que el demandado señor FABIO DANIEL TORRES ALBARRACIN reside o labora en la dirección de entrega.

Así las cosas, se advierte que la gestión de antes reseñada y llevada a cabo por hoy el demandante, no podrá ser tenida en cuenta, toda vez que brilla por su ausencia la constancia sobre la entrega de la documentación en la dirección correspondiente, misma que debe ser elaborada por parte de la empresa de servicio postal encargada de la gestión, ello en atención a lo estatuido en el Art. 291 del C.G.P., cuto tenor literal es:

"(...) ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...
La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (...)"

Ahora bien, en aras de garantizarle el derecho a la defensa como una manifestación del debido proceso al hoy demandado señor FABIO DANIEL TORRES ALBARRACIN, se requiere al demandante LUIS ARTURO PEÑALOZA SANTAFE, para que acorde con el numeral 1º del Art. 317 C.G.P., en el improrrogable término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, de cumplimiento con estrictez a lo ordenado en el numeral segundo de la resolutive de la providencia adiada al 23 de junio del año en curso, más propiamente a la notificación personal del escrito genitor y sus anexos al señor TORRES ALBARRACIN en debida forma, debiendo allegar dentro de dicho lapso de ley, la prueba documental que dé cuenta de dicha entrega en la dirección para notificación personal. Advirtiéndosele que, de no actuarse de conformidad, acarreará con las consecuencias jurídicas aludidas en el inciso 2 del numeral 1 Art. 317 ejusdem, esto es, se tendrá por desistida la presente demanda de manera oficiosa.

Notifiquese el presente proveído, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P., esto es por estado, en concordancia con lo normado por el Art. 9 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO
Juez